

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN NO. 2407
(05 DE AGOSTO DE 2024)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. radicado 2023-E 8252 del 14 de marzo de 2024, la señora MARTHA CECILIA SANCHEZ VELZCO , identificado con cedula de ciudadanía No. 66.832.442 de Cali – Valle, actuando como persona natural, allega la información respectiva, solicitando la liquidación por costos de para adelantar el trámite de permiso de concesión de aguas superficiales de drenaje natural quebrada Agua Blanca, para beneficio del predio rural denominados “ La Cristalina ”, ubicados en la vereda El Carmelo en el Municipio del Pital en el Departamento del Huila; con radicado 2024-S 7866 de 22 de marzo de 2023 se da respuesta a la solicitud informando el valor a cancelar por concepto de servicio de evaluación del trámite solicitado y se describe la información y documentos requeridos para el mismo.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2023-E 16585 de 07 de junio de 2024 y VITAL No. 3100006683244224001 la señora MARTHA CECILIA SANCHEZ VELAZCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.832.442 de Cali – Valle, para predio rural denominado “ La Cristalina ”, ubicados en la vereda El Carmelo en el Municipio del Pital en el Departamento del Huila, con dirección de notificación: vereda El Carmelo, jurisdicción del Pita–Huila, Contacto No. 3202784969, correo electrónico martaceciliasanchez@gmail.com; solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales drenaje natural sin nombre para uso doméstico, Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

*Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales.
fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
certificado de libertad y tradición predio “La Cristalina” matrícula inmobiliaria 202-28355,
código catastral 415480000000003014100000000.
Constancia de pago por valor de \$ 148.845 por servicios de evaluación de trámite.
Radicado Vital de trámite de concesión de aguas.
certificado de uso del suelo expedido por el municipio del Pital.
Croquis del de la captación.*

Se emite el auto No. 263, donde se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; notificado según radicado CAM No. 2024-S 17350 del 26 de junio del 2024, el día 02 de mayo de 2024, se hizo pago de los derechos de evaluación, según constancia de Pago anexa al trámite.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Mediante oficio DTC No. 2024-S 18186 de fecha 05 de julio de 2024, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Pital. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 05 de julio de 2024 y desfijado el 18 de julio de 2024, con constancia de publicación del 22 julio de 2024; en la cartelera de la Alcaldía del Pital con fecha de fijado el 05 de julio de 2024 y desfijado el 18 de julio de 2024, con radicado CAM No. 2024-E- 21842 de fecha 01 de agosto de 2024.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, el 22 de julio de 2024, se realizó visita de inspección ocular, de la que emitió el Concepto Técnico No. 263 del 01 de agosto de 2024, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

*De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario Decreto 1076 de 2015, el día 22 de julio de 2024, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ VELAZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.832.442 de Cali – Valle, para predio rural denominado “ La Cristalina ”, ubicados en la vereda El Carmelo en el Municipio del Pital en el Departamento del Huila, con dirección de notificación: vereda El Carmelo, jurisdicción del Pita–Huila, Contacto No. 3202784969, correo electrónico martaceciliasanchez@gmail.com; solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales drenaje natural sin nombre para uso doméstico, y agropecuario, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales drenaje natural sin nombre, tributario de la Quebrada Agua Blanca de acuerdo a la siguiente distribución:*

Para llegar al predio denominado “La Cristalina”, se parte del casco urbano del municipio de Garzón hacia el Municipio de Pital, a 200 aproximadamente metros vía del municipio del Pital hacia la Plata a margen izquierda hasta llegar al final de la vía carretable hasta llegar a la vereda El Carmelo, jurisdicción del Municipio del Pital,, más adelante a una distancia de 200 metros aproximadamente a margen izquierda hasta llegar al final de la vía carretable, hasta llegar al predio en cuestión, ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGAS:X: 799963 Y: 740412 altura 1698 msnm

De acuerdo con la visita de campo se verificó los puntos de captación y según coordenadas confirmadas en el SIG-CAM, la fuente corresponde a drenaje natural sin nombre, según la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (mi)

Tabla No. 1. Georreferenciación punto Captación

NOMBRE FUENTE HÍDRICA	PUNTO DE CAPTACIÓN
-----------------------	--------------------

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

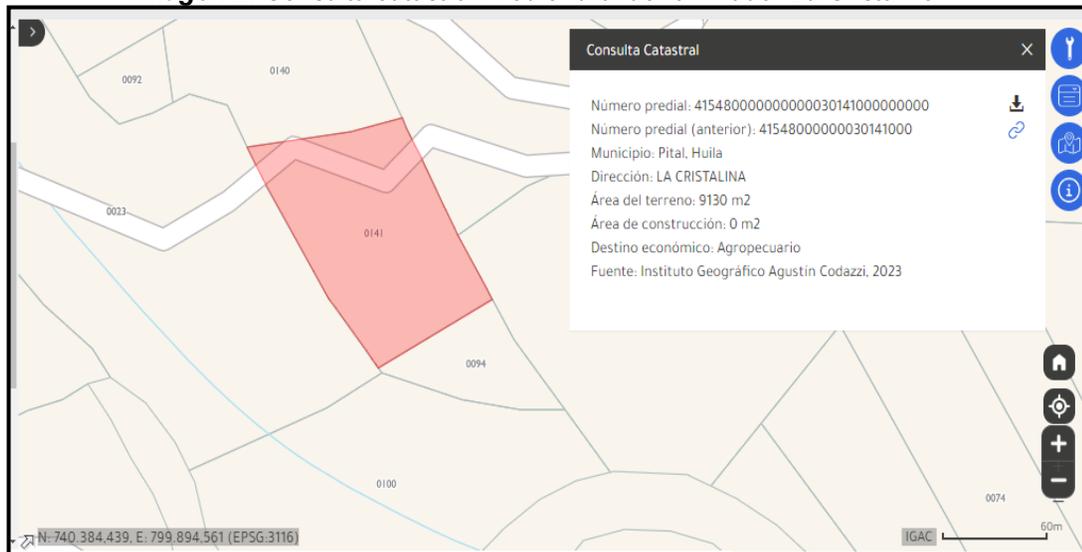
	X	Y	MSNM
Drenaje natural sin nombre (SIG-CAM), tributario de la quebrada Agua Blanca	799468	740704	1884

Imagen 1: Predio rural denominado “La Cristalina”



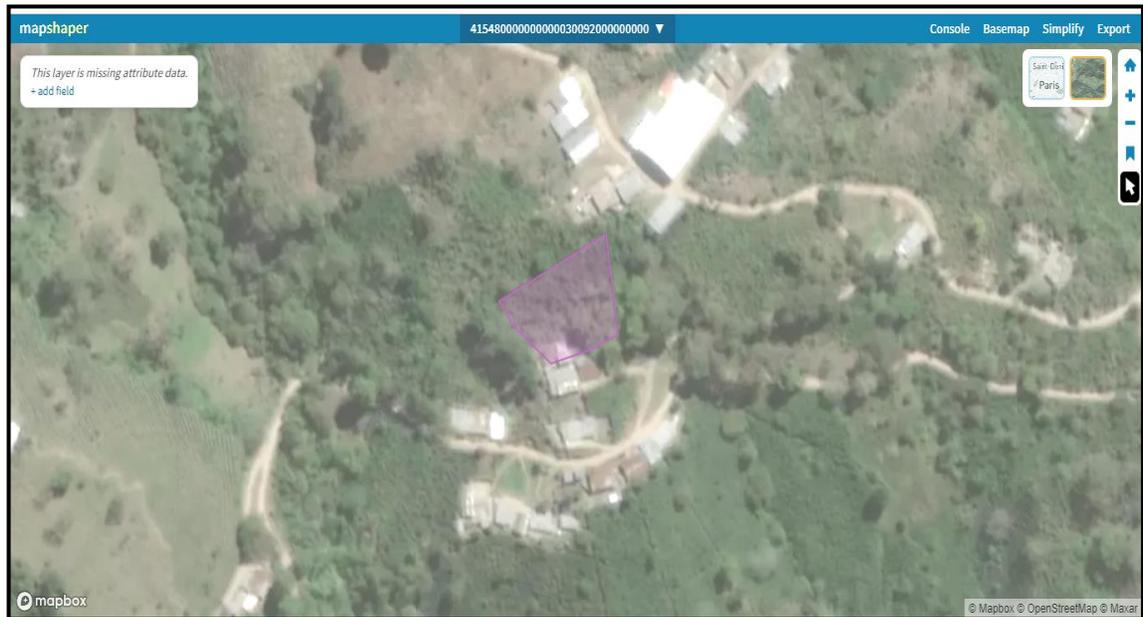
Fuente: Mapshaper

Imagen 2: Consulta catastral Predio rural denominado “La Cristalina”



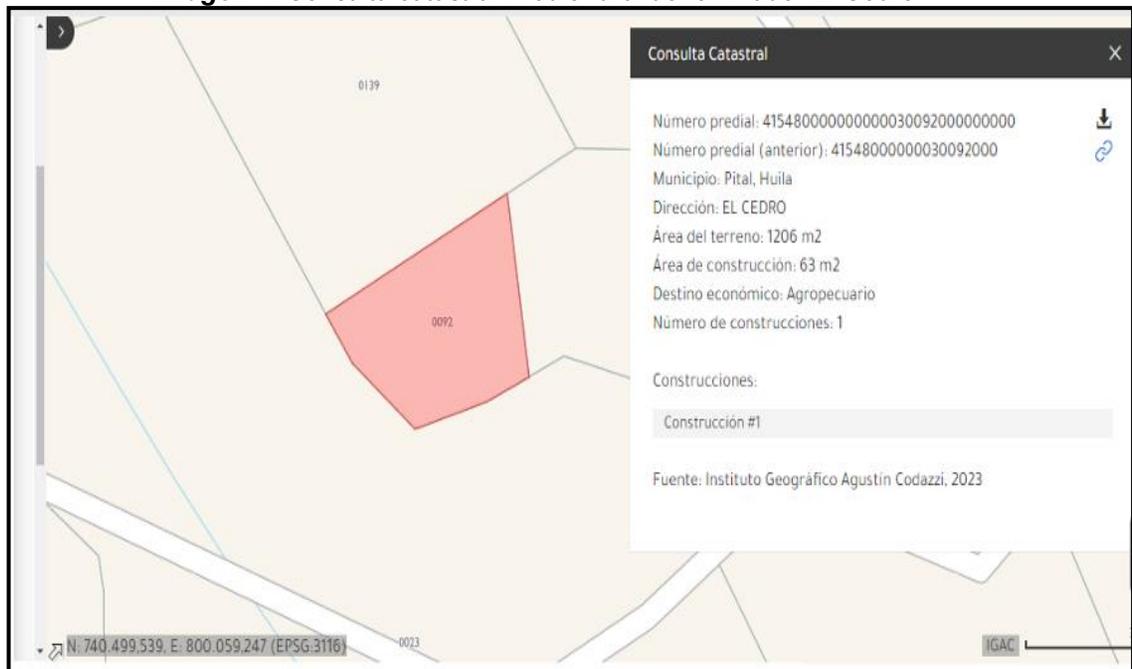
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

Imagen 3: Predio rural denominado “El cedro”



Fuente: Mapshaper

Imagen 4: Consulta catastral Predio rural denominado “El Cedro”



Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

Tabla No. 1. Georreferenciación zona de Inspección.

NO.	COORDENADAS	A.S.N.M.	Actividad
-----	-------------	----------	-----------

	X	Y		
1	799468	740704	1884	Punto Captación drenaje natural sin nombre
2-3	799962	740444	1701	Predio rural denominado "El cedro" y aforo
4	799963	740412	1698	Predio rural denominado "La cristalina"

La captación se realizará a través de una captación tipo artesanal (tupia), la conducción se realizara por manguera de polietileno de 1" de diámetro, en su parte inicial tiene u recipiente de plástico con múltiples perforaciones en un tramo de 463 metros lineales (SIG-CAM2024), hasta llegar a un dos (2) tanque de polietileno de 200 litros cada uno de capacidad, este cuenta con llave de paso, se encuentra en buenas condiciones estructuras, desde este tanque se distribuye el recurso hídrico, para uso doméstico, y agropecuario obras hidráulicas se ubicarán en la vereda Campo Alegre y El Carmelo del Municipio de Pital departamento del Huila.

Figura 1: Localización captación, almacenamiento y uso doméstico, agropecuario



Figura 2: Consulta catastral

Sistema de Captación: Los sistemas de captación se describen en la siguiente tabla:

NOMBRE FUENTE HÍDRICA	CARACTERÍSTICAS CAPTACIÓN
Drenaje natural sin nombre (SIG-CAM)	Captación tipo artesanal



Fotografías 1,2,3: drenaje natural sin nombre y estado actual de la zona.



Fotografías 4,5: tanques de almacenamiento y distribución



Fotografías 6,7: tanque almacenamiento para uso domestico

Aforos de la Fuente y usuarios: El día de la visita se realizo medición de caudal en la conducción del recurso hídrico manguera de polietileno de 1" antes de todo uso, arrojando un caudal de 0,5976 Lit/seg.

NOMBRE FUENTE HÍDRICA	METODO AFORO	CAUDAL Lit/Seg
drenaje natural sin nombre	Volumétrico	0.5976 Lit/seg.



Fotografías 11: cálculo de caudal

El resultado del aforo en de caudal de 0,5976 Lit/seg. Descontando el 25 % del caudal ecológico, siendo este de 0,1494 teniendo una oferta hídrica, de **0,4486 Lit/Seg**

Es de mencionar que el predio denominado “El Cedro” donde se encuentra ubicado la vivienda de la señora Sánchez Velazco , se realizara algunos usos solicitados en el trámite de concesión de aguas superficiales, dentro del trámite no tiene el soporte de los documentos, además menciona la señora que tiene soporte de documento de compra venta del predio que está a nombre de su esposo el cual falleció, a lo cual se le solicitan los soportes según lo dispuestos para estos caso, donde la señora, entrega al momento de la visita soporte como poseedora del predio, donde allega, compra venta del predio, declaración extra juicio, certificado de defunción del esposo y partida de matrimonio.

Otros Usuarios Fuente Hídrica: Se realizó el respectivo recorrido agua abajo por un segmento de 400 mts aproximadamente y no se identificaron otros usuarios, en las fuentes hídricas.

Requerimientos de agua: De acuerdo con el uso solicitado para uso doméstico, se tiene la siguiente demanda del recurso hídrico:

CÁLCULOS DE CAUDAL NECESARIO

- **Determinación del caudal necesario para el abastecimiento de la vivienda (uso doméstico)**

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009”.

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
>2000	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130
<1000 m.s.n.m	140

En virtud de que la población atendida se encuentra a una altitud de 1060 m.s.n.m, la dotación neta utilizada para el cálculo de los caudales corresponde a 130 l/hab*día.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

$$D_{neta} = 130 \text{ L/hab} \cdot \text{día}$$

La dotación bruta se define como el volumen que debe ser suministrado desde el tanque de almacenamiento para garantizar que la dotación neta llegue al usuario, teniendo en cuenta las pérdidas. Considerando el porcentaje máximo de pérdidas admisibles en un sistema de abastecimiento de agua equivalente al 25%, la dotación bruta se calcula como sigue:

$$D_{bruta} = D_{netamax} / (1 - \%p) = 130 \text{ L/(hab} \cdot \text{día)} / (1 - 0,25) = 130 \text{ L/(hab} \cdot \text{día)} / 0,75$$

$$D_{bruta} = 173,33 \text{ L/(hab} \cdot \text{día)}$$

Donde: %p = Porcentaje de pérdidas

Las pérdidas corresponden a volúmenes captados, pero no distribuidos debido a factores técnicos como fugas, conexiones erradas o malas condiciones de la red; o asociadas a usuarios no contabilizados que se anexan al sistema ocasionando derivaciones no previstas.

De acuerdo a lo consignado en el formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales, el abastecimiento se requiere para 10 habitantes.

Por lo tanto, el caudal medio diario (Qmd) se calcula como:

$$Qmd = P \cdot D_{bruta}$$

$$Qmd = 10 \text{ hab} \cdot 173,33 \text{ L/hab} \cdot \text{día}$$

$$Qmd = 1,7333 \text{ L/día} = 0,000040 \text{ L/s}$$

Caudal máximo diario (QMD)

Corresponde al caudal requerido en el día de máxima demanda del año y se expresa como el producto entre el caudal medio diario Qmd y un factor de mayoración k1, el cual se asume en 0.002 para sistemas existentes.

$$QMD = Qmd \cdot k1$$

$$QMD = 0,000040 \text{ L/s} \cdot 1,3$$

$$QMD = 0,000052 \text{ L/s}$$

Determinación de caudal para beneficio avícola

Para determinar la cantidad de agua a concesionar para el beneficio avícola, se toma la información citada en la circular jurídica de fecha 1 de noviembre de 2.019 emitida por la Subdirección de regulación y calidad ambiental de la CAM, la cual indica que para el beneficio el módulo de consumo de agua es de 2,40 Lit/ día* cab, dentro de la resolución se presentan los caudales en Lit/seg, para este caso el módulo de consumo de agua es de 0,000027 Lit/ día* cab.

Beneficio Pecuario.

Avícola	Módulo L/ seg* seg	Caudal L/s
300 cabezas	0,0000046	0,0014

Determinación de caudal para beneficio riego café permanente

Para determinar la cantidad de agua a concesionar para el beneficio para especie avícola, se toma la información citada en la circular jurídica de fecha 1 de noviembre de 2.019

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

emitida por la Subdirección de regulación y calidad ambiental de la CAM, la cual indica que para el beneficio el módulo de consumo de agua es de 0,78 Lit/ Seg*ha,
Beneficio de café-Cultivo transitorio.

Riego café	Módulo L/ seg* seg	Caudal L/s
1/2	0,78	0,39

Total, consumo de agua para los predios La Cristalina y el Cedro = 0,40 litros/segundo

Tabla resumen de caudales otorgados.

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Domestico	20 personas	0.000052 Lit/Seg*Persona	0.00104
Avícola	300 cabezas	0,0000046 L/seg*Cab	0,0138
Riego café	½ hectárea	0,78 Lit/Seg*ha	0,39
TOTAL			0,40

La georreferenciación en campo se realizó con el GPS Garmin Etrex 20 y el registro fotográfico se capturo con celular iPhone 8 prime.

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua: Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado conforme a los requerimientos de agua solicitados, en cumplimiento de la Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".

Medidas para el control de perdidas	Horizonte del PUEAA					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
realizar la inspección de la línea de conducción del recurso hídrico, para verificar los usos	4	4	4	4	4	Ninguna
Realizar la siembra de 5 árboles por años sobre la franja de protección de la quebrada abastecedora	5	5	5	5	5	Ninguna
Limpieza y recolección de residuos en el punto de captación	2	2	2	2	2	Ninguna

El PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulación de caudal identificadas, a saber:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad la señora MARTHA CECILIA SANCHEZ VELZCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.832.442 de Cali– Valle, para los predios rurales denominados “El Cedro y “La Cristalina”, ubicados en la vereda Campoalegre y El Carmelo en el Municipio del Pital en el Departamento del Huila, con dirección de notificación: vereda El Carmelo, jurisdicción del Pita–Huila, Contacto No. 3202784969, correo electrónico martaceciliasanchez@gmail.com, en calidad de administradores, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registran por las disposiciones del Código General del Proceso.

Oposiciones: La Dirección Territorial Centro solicita al municipio de Gigante publicar en la Cartelera de la Alcaldía el Aviso de emanado del trámite de la concesión de aguas superficiales contenido en el expediente PCA-00263-24, Mediante oficio DTC No. 2024-S 19186 de fecha 05 de julio de 2024, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía del pital. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 05 de julio de 2024 y desfijado el 18 de julio de 2024, con constancia de publicación del 22 julio de 2024; en la cartelera de la Alcaldía del Pital con fecha de fijado el 05 de julio de 2024 y desfijado el 18 de julio de 2024, con radicado CAM No. 2024-E- 21842 de fecha 01 de agosto de 2024. Durante las publicaciones de los avisos antes indicados y en el desarrollo de la visita de evaluación, no se presentaron oposiciones al trámite.

VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO: Que, revisando el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT, decreto municipal 077 de 2014 se expide la siguiente constancia de uso de suelo.

Que los predios rurales denominados “La Cristalina” - Huila se clasifica como:

ZONA DE DESARROLLO SOCIOECONOMICO CON RESTRICCIONES MENORES (ZDSERB)

Uso Principal: Actividades socioeconómicas, agricultura comercial con tecnología apropiada, ganadería con moderada capacidad de carga, arreglos agroforestales, arreglos silvopastoriles, actividades de explotación minera de bajo impacto, construcción de infraestructura con medidas de control y prevención adecuada y actividades de tipo forestal.

Usos condicionados: actividades forestales, ganadería extensiva, construcción de infraestructura, estos usos están condicionados a la aprobación expresa por parte de la autoridad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Imagen 6: Uso de suelo

3. CONCEPTO TÉCNICO

La señora MARTHA CECILIA SANCHEZ VELZCO, realiza el pago el día 12 de julio de 2024, con radicado No. CAM2024-E 21095 del 01 de agosto de 2024, por concepto de seguimiento conforme a lo previsto por la resolución 1280 de 2010.

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable técnicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor la señora MARTHA CECILIA SANCHEZ VELZCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.832.442 de Cali – Valle, para los predios rurales denominados "El Cedro y " La Cristalina ", ubicados en la vereda Campoalegre y El carmelo en el Municipio del Pital en el Departamento del Huila, con dirección de notificación: vereda El Carmelo, jurisdicción del Pita–Huila, Contacto No. 3202784969, correo electrónico martaceciliasanchez@gmail.com, para ser destinados a uso doméstico, actividades agropecuaria y riego de café por un caudal autorizado de 0.39 Lit/seg, derivado de drenaje natural sin nombre .

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Distribuidos de la siguiente:

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Doméstico	20 personas	0.000052 Lit/Seg*Persona	0.00104
Avícola	300 cabezas	0,0000046 L/seg*Cab	0,0138
Riego café	½ hectárea	0,78 Lit/Seg*ha	0,39
TOTAL			0,40

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado para las actividades de uso doméstico, agropecuario y agrícola presentado por a favor del señora MARTHA CECILIA SANCHEZ VELZCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.832.442 de Cali– Valle, para los predios rurales denominados “El Cedro y “La Cristalina”, ubicados en la vereda Campoalegre y El Carmelo en el Municipio del Pital en el Departamento del Huila, con dirección de notificación: vereda El Carmelo, jurisdicción del Pita–Huila, Contacto No. 3202784969, correo electrónico martaceciliasanchez@gmail.com, por un término de 5 años; cuyas medidas para el control de pérdidas del recurso hídrico establecidas en el horizonte de ejecución del PUEAA son de obligatorio cumplimiento. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo al vencimiento del cronograma de ejecución del PUEAA y su renovación se realizará dentro de la vigencia del permiso de concesión de aguas otorgado.

4. RECOMENDACIONES

Realizada la visita de evaluación y revisada la información anexa al trámite de Concesión de aguas superficiales, se recomienda:

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas del drenaje natural sin nombre, cuya captación se encuentra en las coordenadas X: 799468 - Y: 740704 ubicado en la Campoalegre en el Municipio del Pital en el Departamento del Huila, solicitada del MARTHA CECILIA SANCHEZ VELZCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.832.442 de Cali– Valle, para los predios rurales denominados “El Cedro y “La Cristalina”, ubicados en la vereda Campoalegre y El Carmelo en el Municipio del Pital en el Departamento del Huila, con dirección de notificación: vereda El Carmelo, jurisdicción del Pita–Huila, Contacto No. 3202784969, correo electrónico martaceciliasanchez@gmail.com, en los usos y cantidades arriba establecidas, para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.
2. La presente concesión requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto, si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.
3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
4. En caso de requerir la eliminación de especies forestales dentro del proceso de construcción del sistema de acueducto, deberá tramitar ante la Autoridad Ambiental el respectivo Permiso de Aprovechamiento Forestal.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

5. *El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.*
6. *La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.*
7. *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.*
8. *Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.*
9. *Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por la MARTHA CECILIA SANCHEZ VELZCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.832.442 de Cali – Valle, dentro del trámite de concesión de aguas superficiales y en consecuencia el beneficiario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades propuestas en el cronograma de ejecución, las cuales serán evaluadas en las visitas de seguimiento al permiso.*
10. *Considerando que el PUEAA aprobado, tiene un horizonte de ejecución de 5 años, es necesario que señora MARTHA CECILIA SANCHEZ VELZCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.832.442 de Cali – Valle, radique ante este Despacho para aprobación, un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA de conformidad a la normatividad vigente y demás disposiciones de esta Autoridad Ambiental, obligación que deberá cumplirse en el primer trimestre del año cuatro (4) de vigencia de esta Concesión.*
11. *Se recomienda efectuar seguimiento en un año.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que: salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Facultad de uso.** *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **Solicitud de Concesión.** *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente en la cual expresen (...).*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico descrito, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del solicitante en los términos a puntualizar en la parte resolutoria de este acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor de la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ VELAZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.832.442, sobre drenaje natural sin nombre, cuya captación se encuentra en las coordenadas X: 799468 - Y: 740704, en la vereda Campoalegre jurisdicción del municipio del Pital – Huila, cuya destinación o uso será doméstico, agrícola y agropecuario, para beneficio de los predios rurales denominados “El Cedro” y “L a Cristalina”, ubicados en la vereda Campoalegre y El Carmelo jurisdicción del municipio del Pital – Huila, en un caudal autorizado de **0.40 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Doméstico	20 personas	0.000052 Lit/Seg*Persona	0.00104
Avícola	300 cabezas	0,0000046 L/seg*Cab	0,0138
Riego café	½ hectárea	0,78 Lit/Seg*ha	0,39
TOTAL			0,40

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No. 263 del 01 de agosto de 2024, debiendo destinarse el recurso hídrico únicamente para el uso estipulado, con el fin de preservar la fuente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por el término de **Diez (10) años**, teniendo en cuenta las condiciones de la fuente, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de esta obligación se establece un plazo máximo de **dos (02) años**, contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO QUINTO: La señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ VELAZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.832.442, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica concesionada, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos en caso de requerirse.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015 y artículo 122 del Decreto 1541/78.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El beneficiario de la Concesión de aguas, debe tener en cuenta lo siguiente: El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, por un término de cinco (5) años, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar estricto y oportuno cumplimiento a las actividades propuestas al interior del cronograma de ejecución, actividades que serán evaluadas en las visitas de seguimiento que la Corporación realice al permiso. El cual se transcribe a continuación:

Medidas para el control de pérdidas	Horizonte del PUEAA					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
<i>realizar la inspección de la línea de conducción del recurso hídrico, para verificar los usos</i>	4	4	4	4	4	<i>Ninguna</i>
<i>Realizar la siembra de 5 árboles por años sobre la franja de protección de la quebrada abastecedora</i>	5	5	5	5	5	<i>Ninguna</i>
<i>Limpieza y recolección de residuos en el punto de captación</i>	2	2	2	2	2	<i>Ninguna</i>

ARTÍCULO DÉCIMO: Se impone como obligación a la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ VELAZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.832.442, beneficiaria de la presente Concesión de aguas superficiales, considerando que el PUEAA aprobado, tiene un horizonte de ejecución de 5 años, es necesario, radique ante este Despacho para aprobación, un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA de conformidad a la normatividad vigente y demás disposiciones de esta Autoridad Ambiental, obligación que deberá cumplirse en el primer trimestre de los años cuatro (4), y nueve (9) de vigencia de esta Concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y Código General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Se advierte a la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ VELAZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.832.442, de realizar actividades que estén sujetas a permisos ambientales por parte de esta Corporación diferentes a las otorgadas dentro del presente, deberán tramitarlos y obtenerlos previo a la ejecución de los mismos, so pena de incurrir en contravención a la normatividad ambiental vigente al momento de su puesta en funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ VELAZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.832.442, a la dirección autorizada, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la gaceta ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Remitir copia de la presente Resolución al Municipio correspondiente y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LORENA
CORONADO
ROJAS
CARMEN LORENA CORONADO ROJAS
 Directora Territorial Centro (E)

Firmado digitalmente por
 CARMEN LORENA
 CORONADO ROJAS
 Fecha: 2024.08.05 14:54:47
 -05'00'

Proyectó: MJ Salazar
 Abogada DTC
 Expediente: PCA-00263-2024